

Enseñanza de primeras letras en Aguascalientes (1824-1867): formación de preceptores como agentes de cambio frente a la obligatoriedad de la educación

*Teaching of first letters in Aguascalientes (1824-1867):
training of preceptors as agents of change in the face of compulsory education*

Omar Ruiz Trejo

RESUMEN

El análisis de las leyes secundarias, reglamentaciones y en general todo tipo de elementos normativos encontrados en los acervos históricos locales permite dar cuenta de que al introducirse la obligatoriedad en el siglo XIX como precepto educativo el establecimiento de la Escuela Normal como espacio formativo de preceptores fue algo simultáneo e ineludible. Tanto la obligatoriedad como la capacitación de preceptores recibieron su impulso desde las entidades y con características particulares, lo cual conduce a proponer que este proceso tiende a presentar rasgos para ser entendido como un prototipo de federalización educativa.

Palabras clave: Leyes, reglamentos, obligatoriedad, Escuela Normal, preceptores.

ABSTRACT

The analysis of secondary laws, regulations, and in general all kinds of normative elements found in the local historical collections allow us to realize that when compulsoryness was introduced in the 19th Century as an educational precept, the establishment of the Normal School as a training space for preceptors was something simultaneous and inescapable. Both the compulsory and the training of preceptors received their impulse from the entities and with particular characteristics, which leads us to propose that this process tends to present features to be understood as a prototype of educational federalization.

Keywords: Laws, regulations, compulsory, Normal School, preceptors.

Omar Ruiz Trejo. Universidad Cuauhtémoc, Aguascalientes, México. Es licenciado en Historia por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y maestro en Historia por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” en el programa maestría-doctorado en Historia. Su tesis de maestría se titula “El fomento a la instrucción pública de primeras letras en Aguascalientes 1867-1877”. Actualmente imparte materias de Historia en bachillerato. Correo electrónico: zogancito@hotmail.com. ID: <https://orcid.org/0000-0003-1227-5020>.

Introducción

La historia de la educación ha sido observada desde diferentes enfoques, espacios y temporalidades, para el presente trabajo se ha decidido partir de 1824, momento en que el país adopta como modelo de gobierno la república federal; en este sentido vale la pena mencionar la intención que condujo a indagar sobre el caso de los actores que estuvieron a cargo de la enseñanza de primeras letras para el caso de Aguascalientes.

Para lograr este objetivo fue importante darse a la tarea de revisar las constituciones, leyes y reglamentos de la época, con el objeto de dar cuenta de cómo la obligatoriedad de la instrucción de primeras letras tiene relación con los intentos que al pasar los años llevaron a establecer una Escuela Normal en el estado.

A lo largo del decimonónico el tema educativo se relaciona con la formación de ciudadanos como parte de un proyecto de nación íntimamente ligado a las ideas liberales de progreso y felicidad del pueblo, todo con el fin de fomentar el orden social. De esta manera, no resulta extraño que el gobierno fijase su atención en el ramo de la instrucción pública, sobre todo teniendo en cuenta que era necesario contar con un Estado sólido y así lograr que México estuviera a la altura de otros países.

La preocupación fundamental de aquellos gobiernos radicó en lograr el reconocimiento de los derechos y obligaciones por parte de la población, de manera que uno de los obstáculos fue el alto índice de analfabetismo, pues el grueso de los habitantes no sabía leer ni escribir, por tal motivo la obligatoriedad de concurrir a los establecimientos de primeras letras jugará un punto a considerar en la conformación de leyes y reglamentos locales, y como se puede observar con el caso de Aguascalientes, surte efecto o modifica de manera esencial la práctica de los preceptores.

El presente tema aporta información valiosa al realizar un seguimiento puntual al precepto de la obligatoriedad, mismo, que debe ser entendido como parte de un proceso en construcción de larga duración. Resulta válido preguntarnos cómo fue que en la ardua tarea de formar ciudadanos se incluyeron mecanismos para adquirir o reforzar tanto herramientas pedagógicas como los conocimientos en las materias que se debían impartir de acuerdo a los planes de estudio. La pregunta cobra mayor sentido al momento en que se establece otro elemento, la uniformidad de la enseñanza, dado que en todos los establecimientos de primeras letras se debían ofrecer los mismos contenidos y unificar estrategias.

Referentes historiográficos

La historiografía local cuenta con trabajos que ofrecen información importante para acercarnos al tema educativo puesto que al día de hoy se han abordado diversos aspectos de la instrucción de primeras letras en el siglo XIX. Sin embargo, la historia local adolece de una problematización planteada desde el plano educativo, cuestión que desde

hace tiempo ha sido criticada por varios especialistas, pues, se comenta, es necesario profundizar en conceptos y procesos netamente educativos, es decir, el abordaje de la temática basado desde su dimensión histórica, identificar los cambios y permanencias, solamente así puede ser posible la comprensión del contexto e insertarlo dentro de una explicación más amplia.

Entre los trabajos que ofrecen información valiosa para nuestro objetivo podemos señalar el de Jesús Gómez Serrano (1988). Su texto nos lleva por un amplio recorrido que va desde la Colonia hasta la época porfiriana, ofreciendo así una clara explicación sobre el contexto que se vivió en dicho arco temporal. El autor identifica los diversos problemas que enfrentó la educación elemental durante el siglo XIX, expone cifras sobre la matrícula y algunos detalles referentes a la reglamentación, principalmente todo aquello relacionado con la vida cotidiana dentro de la escuela. No obstante, podemos considerar que una de las principales aportaciones en su trabajo fue esclarecer que una de las dificultades pendientes a resolver por parte del gobierno fue la falta de una ley para los presupuestos de ingresos y egresos, la cual al ser implementada desde 1869 generó cambios importantes traducidos en mejoras materiales.

Por su parte, también podemos mencionar un texto de Vicente Rives Iborra (2000), del que es posible rescatar la caracterización que presenta en torno a la educación hidrocálida, la cual se enmarca en la temporalidad que va de 1844 a 1870; el autor propone que algunos preceptores vieron en su actividad una especie de plataforma para alcanzar un cargo público, sin embargo, hace falta ofrecer información sobre la trayectoria de los mismos, dado que es necesario identificar tanto las relaciones que establecieron como también su desempeño, y no únicamente determinar tal hipótesis por la simple incursión dentro de la enseñanza.

Un texto que invita a revisar el tema de los preceptores durante el decimonónico es el trabajo de Bonifacio Barba (2012), un artículo que incorpora un análisis de largo aliento; aquí el autor revisa las constituciones que rigieron la vida de Aguascalientes entre 1821 y 1910, como resultado de esta exploración se concluye que todas las constituciones han dedicado atención a la educación como una necesidad social, pero sin especificar elementos propios del profesorado, aunque sí se prefiguran los rasgos deseables implícitos en las prescripciones sobre el tipo de sociedad y educación que planeaban.

La figura del preceptor frente a la obligatoriedad educativa

Se ha señalado que en la vida constitucional mexicana existe ausencia de elementos propios del profesorado (Barba, 2012, p. 50), tal idea conduce a indagar si esto sucedió desde el ámbito local al incluirse el precepto de obligatoriedad. La finalidad es ofrecer información para determinar si en realidad no existieron implicaciones conducentes a moldear la figura del preceptor. En el presente artículo se propone a manera de hipótesis

que al implementarse dicho precepto fue posible el incremento gradual en la matrícula y como consecuencia el número de escuelas, por lo tanto existió la necesidad de un mayor número de personas con un perfil acorde para llevar a la práctica la enseñanza.

Dicho lo anterior, cabe señalar que después de revisar las constituciones generales de México durante el siglo XIX se puede observar la ausencia de la obligatoriedad educativa, esto se puede explicar de la siguiente manera: por principio de cuentas la Constitución federal de 1824 garantizaba la libertad a los Congresos locales en cuanto a su ejercicio, siempre y cuando se respetase la jerarquía del Congreso general y la facultad de promover la Ilustración, en diversas ramas del saber aparece como un atributo de los Congresos locales de manera explícita, espacio en el cual debemos fijar la atención.

Para ejemplificar esa libertad señalada en la Constitución general es posible mencionar un caso en el que se implementó el precepto de obligatoriedad para la instrucción de primeras letras desde el Congreso local, nos referimos al caso de Chihuahua (Arredondo, 1998, p. 195); la autora nos cuenta que la Constitución de aquel estado planteó en 1825 una educación sistematizada por el gobierno, pública, gratuita y obligatoria.

El objetivo era lograr la alfabetización de los habitantes, por tal motivo, quien no demostrara saber leer y escribir podía perder sus derechos ciudadanos, medida que se aplicaría a partir de 1840 suponiendo que al transcurrir quince años reduciría la brecha que representaba el analfabetismo. No obstante, a pesar de ser un proyecto innovador y ambicioso, los escasos medios dificultaron lograr la meta que se había planteado de manera constitucional en aquella entidad.

El esfuerzo en el ámbito educativo se replicó en varias entidades; para acercarnos al área geográfica del presente trabajo debemos remitirnos a la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, expedida en 1825. Aquí encontramos que el capítulo VII dedicado a la instrucción pública aún no menciona la obligatoriedad como tal, únicamente señala que el Congreso del Estado formaría un Plan General de Enseñanza e Instrucción Pública para todo su territorio. Recordemos que para entonces Aguascalientes se encontraba adscrito como partido al estado de Zacatecas y creemos que Aguascalientes recibió una fuerte influencia en materia legislativa.

Para 1831 Zacatecas presencié dos hechos importantes: el establecimiento en febrero de la Escuela Normal Lancasteriana, conocida como “La Constitución”, y el Plan General de Enseñanza e Instrucción Pública el 9 de junio. Dicho documento ya contempla el precepto de obligatoriedad:

Para que todos los niños del Estado adquieran los principios que se han de enseñar en las primeras secciones, los presidentes de los ayuntamientos mandaré formar cada dos años un padrón exacto de los hijos de familia que haya de seis a catorce años de edad en su demarcación respectiva, y obligarán a los padres que voluntariamente no lo hubieren hecho (lo que no es de esperar) a que los pongan en la escuela dentro del término de quince días después que se haya establecido. [Biblioteca Digital de la Universidad de Nuevo León, s.f.].

Para el debido cumplimiento por lo establecido en el plan se implementaron multas de seis pesos o seis días de cárcel para los padres y al reincidir se duplicaría la pena, si esto sucedía por tercera vez, el presidente de la municipalidad podría lanzarlo de la comprensión de ella. Visto de esta manera podemos decir que fue necesario implementar un sistema de penas para asegurar la concurrencia a los establecimientos.

Respecto a la práctica del sistema lancasteriano, debemos comentar que no todo fue tal y como se esperaba, ante esta situación se ha señalado que, con todo, el entusiasmo por el método lancasteriano tuvo limitantes impuestos por la realidad. De allí que la nueva Escuela Normal de Enseñanza Mutua de Zacatecas, instalada en febrero de 1831, pero formalizada desde 1826, “no lograba convocar a sujetos aptos para capacitarlos como preceptores: a esto se debe que solo siete personas hayan recibido el primer curso” (Peñaflores, 2017, p. 81).

En las constituciones de Zacatecas de 1832 y 1852 continua presente la facultad del Congreso local por fomentar la instrucción, pero no se manifiesta la obligatoriedad, lo cual nos remite a explorar la Ley de Instrucción y los reglamentos, documentos en los cuales encontramos dicho precepto y los mecanismos para llevarlo a la práctica.

La Constitución federal de 1857 marca el momento en que Aguascalientes se erige como entidad de la República y como consecuencia en el mismo año fue elaborada la primera Constitución local. En dicho documento se puede ver una redacción muy similar a la presentada en las constituciones anteriores de Zacatecas, motivo que nos llevó a fijar la atención hacia las leyes secundarias y su reglamentación para identificar las diferencias y coincidencias.

Un primer intento por formar preceptores en Aguascalientes

Para 1860 los liberales de Aguascalientes comenzaron la tarea de fomentar el establecimiento de escuelas oficiales para la instrucción de primeras letras. Debido a la necesidad por atender adecuadamente los establecimientos existentes, se instauró en la sala de la casa que habitaba el profesor de la Escuela Principal, conocida como “de Cristo”,¹ una Normal para varones en la cual se introdujera de manera adecuada al quehacer educativo, aunque no se sabe qué materias se impartían (ACA-FDAC, 1860).

Lo curioso para el caso hidrocálido es que la instrucción pública fue reglamentada hasta 1861 sin precederle alguna ley, pues la lógica indica que la ley se observa como algo general y la reglamentación profundiza en la instrumentalización de medios para ser aplicada. Independientemente de lo expuesto, este reglamento contempla como obligatoria la concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria (AHEA, 1861).

Para 1862 se publicó una Ley de Instrucción Pública de Aguascalientes (AHEA, 1862). Cabe resaltar que esta no incluye el precepto de obligatoriedad. En ese mismo año, por falta de recursos, la Escuela Normal tuvo que desaparecer (ACA-FDAC, 1862);

¹ Esta escuela se ubicaba en la calle que va de la plaza principal al templo de San Diego, al día de hoy conocida como Andador Juárez. Dicho espacio continúa siendo reconocido con el mismo nombre y funciona como sala de exposiciones temporales y para eventos relacionados con la cultura a cargo del Ayuntamiento de la ciudad.

en las actas de cabildo se hace constar que el gobierno liberal se dio cuenta de la dificultad económica que representaba la labor educativa y era necesario echar mano de otros actores, por lo tanto se propuso solicitar el apoyo de particulares y de la Iglesia católica.

La Escuela Normal regresa

Con el Reglamento de Instrucción Primaria en el Estado de 1863 se estableció nuevamente como forzosa la asistencia de los niños a la escuela, además se enfatizó la uniformidad y que el sistema de enseñanza adoptado para cumplir con el propósito sería el lancasteriano. Para ese año se oficializó nuevamente el establecimiento de una Escuela Normal en la capital, la idea era que para entonces pudieran acudir tanto hombres como mujeres para capacitarlos en el sistema lancasteriano (AHEA, 1863). Una peculiaridad a resaltar dentro de la normatividad es la libertad que se manifestó respecto a la aplicación del método, en este sentido es posible mencionar que el objetivo de lograr la uniformidad se vio limitado únicamente a las materias a enseñar y no estrictamente al método, así mismo la duración de los estudios que se debían realizar era de dos años y los contenidos a cursar eran los que se presentan en la tabla I.

Entre los mecanismos para ingresar a la Escuela Normal de Aguascalientes encontramos que el aspirante debía presentar el título de preceptor de segunda clase, mismo que expedía la Junta de Instrucción, la cual para entonces contaba con la facultad de habilitar a los candidatos que fueran necesarios para el servicio de las escuelas municipales, sin embargo, el problema que observamos es que no se menciona claramente el proceso para obtener dicha habilitación (AHEA, 1863).

Para ahondar sobre la habilitación mencionada podemos especular en cuanto a cómo se podría obtener tal reconocimiento por parte de la junta, de manera que cabe la posibilidad de exponer algunas ideas. Un caso sería contar con algún testimonio respecto a su experiencia o reconocimiento laboral de alguna escuela antes de implementarse el

Tabla 1. Materias a cursar en 1863 dentro de la Escuela Normal.

<i>Primer curso</i>	<i>Segundo curso</i>
Aritmética-práctico razonada	Geometría aplicada a las artes y oficios
Sistema métrico decimal	Cosmografía
Álgebra (hasta ecuaciones de segundo grado)	Geografía general
Gramática castellana	Geografía especial de la República mexicana
Historia sagrada	Historia de México
Cartilla política	Urbanidad

Fuente: AHEA, Fondo Hemeroteca, La Revista, julio 16 y 19 de 1863.

requisito mencionado. Otra posibilidad sería comprobar que el postulante dominaba los conocimientos adquiridos en su niñez o juventud mediante la aplicación de un examen, o contar con alguna profesión reconocida. También se puede considerar la opción de haber tomado algún curso en una escuela Normal cercana al estado, probablemente la de Zacatecas, y validar esto por parte del gobierno de Aguascalientes, en este caso la junta, o finalmente que hubieran asistido a la efímera Normal de 1860.

Aunado a lo anterior resulta pertinente aclarar que tanto para años anteriores como para esta fecha resulta hasta cierto punto riesgoso hablar únicamente de maestros o preceptores titulados, en este sentido es necesario considerar a quienes podemos ubicar en la categoría de preceptores “habilitados”, tal como lo ha propuesto Ángel Mato Díaz, quien para el caso de España menciona que para obtener el cargo de preceptor en un establecimiento de enseñanza los aspirantes debían superar un examen ante la Junta Provincial nombrada por el Jefe Político y así poder habilitarlos para desempeñar sus funciones (Mato, 2010, p. 27), idea que probablemente pudo influir y ser replicada en México, lo cual hasta cierto punto resuelve lo que hemos cuestionado; siendo así, se puede resumir que la habilitación se generaba a partir de una examinación en la cual se demostraran los conocimientos necesarios.

Los preceptores del siglo XIX se pueden identificar por la actividad que realizaban dentro del plano educativo, por su parte debemos mencionar que existen categorías construidas a partir de las características que ofrece cada contexto, como lo es el caso de los preceptores empíricos (Bazant, 2006, p. 129), no obstante, una aportación de este trabajo es resaltar las diferencias que se pueden presentar entre un espacio y otro, por lo que se busca incluir la posibilidad de considerar la categoría de preceptores habilitados para futuros trabajos.

Respecto a la permanencia en la Escuela Normal, el alumno estaba obligado a conducirse con la urbanidad y moralidad suficientes, cualidades que más tarde le hicieran digno de presidir la educación de la juventud. Así mismo se requería total obediencia y desempeñar las tareas que el director le señalara, como asistir a la cátedra con la más estricta puntualidad y aseo personal. El alumno solo podría faltar a la asistencia con anuencia del director, pero la licencia que este concedía nunca podía exceder de ocho días; la que pasara de este término solo podría ser concedida por la junta inspectora. Solo eran motivos para faltar: enfermedad, ocupación imprescindible o salida imprevista del lugar. En cualquiera otra circunstancia, el director o la junta, cada uno en su caso, harían un extrañamiento al alumno. (AHEA, 1863).

La función de la escuela Normal estaba ligada con los objetivos del gobierno, el reconocimiento del Estado, los derechos y obligaciones del individuo; en ese sentido a los alumnos se les inculcaba el sentido de responsabilidad por encima de todo para que dicha cualidad se reprodujera en el niño, de ahí que el preceptor se configuraba como una figura idealizada, un digno ejemplo a seguir para las futuras generaciones.

Como consecuencia de la ocupación a lo largo y ancho del territorio mexicano por el ejército francés, poco se sabe del funcionamiento de la Escuela Normal establecida en 1863; para el caso de Aguascalientes el gobierno imperial duró de 1864 hasta diciembre de 1866, año en que regresaran los liberales al poder (Bernal Sánchez, 2005, p. 136). En enero de 1867 se promulgó en Aguascalientes una Ley de Instrucción, al parecer para entonces la Escuela Normal seguía funcionando a pesar de los embates que se presentaron en los años anteriores; curiosamente de esta ley se tiene conocimiento mediante una circular emitida por el presidente de la Junta de Instrucción Pública y no por el Periódico Oficial, sin embargo de su aplicación no queda duda ya que existe evidencia a partir de su mención en diversos oficios.

Sobre la Ley de Instrucción Pública de 1867 es preciso decir que Ignacio T. Chávez en calidad de presidente de la Junta promovió su aplicación, incluso, en varias ocasiones incitaba a que los preceptores de los establecimientos de primeras letras contaran de manera obligatoria con título, lo cual a nuestro juicio corresponde con el objetivo de lograr la uniformidad de la enseñanza, puesto que promueve la asistencia de los preceptores a la Escuela Normal:

Teniendo presente la junta que presido el contenido del artículo 6° de la ley del II de enero de este año, se recuerda a los preceptores y preceptoras de las escuelas públicas y privadas de esta ciudad, que van anotados al margen, que los que no tienen título están obligados a concurrir a la escuela normal que está establecida en la de agricultura, bajo el concepto que los que tengan, deberán exhibirlo al que suscribe, dentro del término de tres días y obrando de aquella manera den cumplimiento a lo que prescribe dicho artículo cuyo tenor es el siguiente:

Art. 6°. Los preceptores o preceptoras de primeras letras que actualmente existen al frente de los establecimientos, o sean colocados en el curso del presente año y que no tengan título, están obligados a concurrir a la Escuela Normal y a presentar examen al fin del mismo año presente. [AHEA, 1867].

Para 1867 aparecería un nuevo Reglamento de Instrucción Primaria, en el cual continuó vigente el precepto de obligatoriedad tanto para la formación de preceptores como de los alumnos mediante el método lancasteriano (AHEA, 1867) Para ese mismo año, el 2 de diciembre se emitiría la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal, también conocida como “ley Barreda”, misma que contemplaba entre sus objetivos hacer obligatoria la instrucción de primeras letras (Vázquez, 1967, p. 202).

Conclusión

Con relación al Reglamento de Instrucción de Primeras Letras para Aguascalientes de 1867 recientemente se ha comentado lo siguiente: “Resulta sorprendente ver que, en materia de legislación educativa en Aguascalientes se fuese trabajando a la par, si no es

que más aprisa respecto a la capital del país...” (Ramírez Hurtado, 2017, p. 186), lo cual puede generar todo un debate.

Creemos que efectivamente es oportuno reflexionar sobre los esfuerzos educativos en cada ámbito. Si bien la ley Barreda de 1867 fue meses después a los trabajos realizados en Aguascalientes, esta tiene su antecedente el 14 de abril de 1861, poco después de concluir la Guerra de Reforma, cuando al ministro de Justicia Ignacio Ramírez se le encargan los asuntos de la instrucción pública. Para el caso de Aguascalientes existe evidencia de un reglamento mencionado en el Periódico Oficial el 3 de abril del mismo año, no obstante, creemos que este ejercicio nos llevaría cada vez más atrás y llegaríamos al punto de partida: los esfuerzos educativos del siglo XIX en México responden en gran parte a la formación de ciudadanos como individuos industrioses y leales a la patria.

Lo que proponemos aquí es que la aplicación de la obligatoriedad de alguna manera va de la mano con la formación de preceptores, pues no es posible eliminar el analfabetismo si no existe de por medio la capacitación de los preceptores con base en un método, lo que llevará a proponer e incluir el concepto de uniformidad en la normatividad. Dicho proceso tiene sus raíces en la conformación de la república federal, como ejemplo de ello tomamos el caso Chihuahua trabajado por Adelina Arredondo. La autora nos menciona que en la Constitución de aquel estado ya se contemplaba una educación sistemática, pública, gratuita y obligatoria. Por otra parte, hemos observado lo previsto respecto a la obligatoriedad en diversos documentos, por ejemplo, el Plan General de Enseñanza e Instrucción Pública del Estado de Zacatecas de 1831 nos lleva a señalar que en materia legislativa Aguascalientes se vio influenciado en la elaboración de su normatividad educativa, de ahí que la obligatoriedad se ejerza con mecanismos similares como lo fue el sistema de penas.

La formación de preceptores en Aguascalientes tiene su antecedente con la Escuela Normal de 1860, la cual fue exclusivamente para hombres. La capacitación se formalizó a partir de 1863 con la nueva Escuela Normal, para entonces ya existe evidencia de un plan de estudios y el perfil del estudiante visto como modelo a reproducirse en los niños. Así mismo se incluye la habilitación como mecanismo para introducirse en la práctica de la instrucción y como requisito para ingresar a la Normal. Al llegar al año de 1867 la obligación de asistir a la escuela no solo es para que los padres manden a sus hijos, tal hecho también generó que los preceptores contaran con un título, de manera que tuvieron que asistir de manera obligatoria a recibir capacitación.

Finalmente podemos decir que, después de revisar las constituciones generales del siglo XIX, la obligatoriedad es un precepto que se constituye desde los documentos normativos de las entidades, leyes secundarias y reglamentaciones, por tal motivo podemos proponer que fue un elemento en constante construcción e impulsado de acuerdo a las necesidades de cada estado.

Referencias

- ACA-FDAC (1862). *Actas de Cabildo*, actas 4-17. Aguascalientes.
- AHEA [Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes] (1861, 3 de marzo). *El Porvenir*, “Reglamento de Instrucción Pública para Aguascalientes de 1861” [Fondo Hemeroteca].
- AHEA (1862, 22 de mayo). *El Republicano*, “Ley de Instrucción Pública del Estado de Aguascalientes” [Fondo Hemeroteca].
- AHEA (1863, julio 16 y 19). *La Revista*, t. I, (52), 214-216 [Fondo Hemeroteca].
- AHEA (1867, 30 de mayo y 6 de junio). *El Republicano*, [Fondo Hemeroteca].
- AHEA (1867). *Circular a los preceptores de primeras letras* [Fondo Educación, caja 44, exp. 2/I, f. 16, f.]. Aguascalientes.
- Arredondo, A. (1998). El financiamiento de la instrucción pública durante las primeras décadas de la Independencia en Chihuahua. *Relaciones*, 19(76), 195-218.
- Barba Casillas, B. (2012). Rasgos del docente en las normas jurídicas de Aguascalientes 1821-1910. *Revista Investigación y Ciencia*, 20(55), 48-55.
- Bazant, M. (2006). *Historia de la educación durante el Porfiriato*. México: El Colegio de México.
- Bernal, J. (2005). *Apuntes históricos, geográficos y estadísticos del estado de Aguascalientes*. México: Signo Imagen.
- Biblioteca Digital de la Universidad de Nuevo León (s.f.). *Plan General de Enseñanza e Instrucción Pública del Estado de Zacatecas de 1831*. Recuperado de: <https://www.dgb.uanl.mx/?mod=bdigital>.
- Mato Díaz, Á. (2010). Las escuelas y los maestros de primeras letras (siglo XIX). *Magister: Revista de Formación del Profesorado e Investigación Educativa*, (23), 19-34.
- Gómez Serrano, J. (1988). Instrucción pública. En *Aguascalientes en la historia: 1786-1920. Sociedad y cultura* (t. III, vol. I). México: Gobierno del Estado de Aguascalientes/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Peñaflores, R. (2017). *La educación popular en Zacatecas. De las primeras letras a las escuelas de artes y oficios: trabajadores, pobreza y laicización*. México: UAZ-SPAUAZ.
- Rives Iborra, V. (2000). La educación aguascalentense en el Porfiriato. En A. Topete del Valle, *Páginas sueltas*. México: UAA-Centro de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Vázquez, J. (1967). La república restaurada y la educación: un intento de victoria definitiva. *Historia Mexicana*, 17(2[66]), 200-211.

Cómo citar este artículo:

Ruiz Trejo, O. (2019). Enseñanza de primeras letras en Aguascalientes (1824-1867): formación de preceptores como agentes de cambio frente a la obligatoriedad de la educación. *Anuario Mexicano de Historia de la Educación*, 1(2), 229-238. DOI: <https://doi.org/10.29351/amhe.v1i2.230>.



Todos los contenidos de *Anuario Mexicano de Historia de la Educación* se publican bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional, y pueden ser usados gratuitamente para fines no comerciales, dando los créditos a los autores y a la revista, como lo establece la licencia.